

RESOLUCIÓN No. 0000049

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que**, el artículo 18 ibídem, determina que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;
- Que**, el artículo 20 ibídem, establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que**, el artículo 21 ibídem, estatuye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: 2.- Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. 5.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los planes de manejo y los planes operativos del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;
- Que**, el numeral 7 del artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que una de las modalidades de operación turística es el Tour de Pesca Vivencial, la cual consiste en un servicio turístico complementario que consiste en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos;
- Que**, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 173 que establece el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 08 de diciembre de 2008, señala que en la Reserva



Marina de Galápagos están permitidas las clases de pesca que se hallan expresamente definidas en el presente reglamento;

- Que**, el artículo 24 del reglamento ibídem, señala que las embarcaciones pesqueras artesanales serán eliminadas del registro pesquero artesanal en los siguientes casos: c) Renuncia voluntaria expresada por escrito por el propietario o sus herederos;
- Que**, dentro del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 173 de 8 de diciembre de 2008, misma que fue reformada mediante Acuerdo Ministerial No. 170, publicado en Registro Oficial 874 de 18 de Enero del 2013; la Disposición General establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante resolución administrativa regulará y autorizará el desarrollo de la actividad turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos, la cual será ejercida únicamente por los pescadores artesanales de Galápagos;
- Que**, mediante resolución No. 0000007 del 18 de enero del 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió “El Reglamento para la Actividad de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos”; en el que en su artículo primero señala que la Pesca Vivencial es una actividad turística que consiste en un viaje a zonas autorizadas de pesca en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), para la práctica y demostración de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, con la participación de los turistas, utilizando las artes de pesca y embarcaciones autorizadas para esta actividad, poniendo en evidencia a través de la interpretación del propio pescador y un Guía Naturalista la cultura y modo de vida de los pescadores. La actividad de pesca vivencial podrá ser complementada con la visita a un sitio de descanso determinado y autorizado por la DPNG, en zonas de playa o snorkel, donde se podrá realizar observación subacuática o natación y panga ride. La Pesca Vivencial podrá ofrecer a sus turísticas, la preparación de la pesca capturada en el día;
- Que**, el segundo inciso del artículo 3 del reglamento ibídem, señala que el permiso de pesca de la embarcación autorizada para la Pesca Vivencial se eliminará del Registro Pesquero de la DPNG, una vez cumplido el periodo de transición. Por lo tanto no podrá ejercer la actividad de pesca artesanal tradicional con dicha embarcación, mientras esté vigente el permiso de Pesca Vivencial;
- Que**, la Disposición General Segunda de la norma ibídem, establece que en un lapso de 36 meses de transición, contados a partir de la fecha de la emisión del permiso de Pesca Vivencial, entre la autorización de la embarcación de Pesca Artesanal Vivencial y Pesca Vivencial, para asegurar la rentabilidad del cambio de actividad de pesca a turismo. Para ello se suspenderá la autorización de Pesca de la embarcación mientras dure el período de transición, después del cual será anulado definitivamente si el armador de la embarcación decidiera mantenerse en la actividad turística de Pesca Vivencial. Caso contrario se revocará definitivamente la autorización de Pesca Vivencial;




Que, el 03 de mayo de 2016, el señor Ángel Tristán Mejía Poveda, presentó en la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la declaración juramentada voluntaria otorgada el 3 de mayo de 2016 ante la Notaría Pública del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos en la que indica: "(...)DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: Por mi propia voluntad, procedo con la **RENUNCIA DEFINITIVA MI PERMISO DE PESCA RMG 01-077-12-PAV, Y DESEO CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE PESCA VIVENCIAL...**")".

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/UTSC-2016-0160, de 5 de mayo de 2016, el Director de la Unidad Técnica San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite a la Dirección de Asesoría Jurídica la declaración juramentada suscrita por el señor Ángel Tristán Mejía Poveda con cédula de ciudadanía No. 090535923-8, para que se haga efectiva la citada renuncia y al mismo tiempo pase a formar parte del Registro Forestal.

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia voluntaria del señor Ángel Tristán Mejía Poveda con cédula de ciudadanía No. 090535923-8, al permiso de pesca de la embarcación No. 01-077 que consta en el Registro Pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; realizada mediante declaración juramentada ante la Notaría Pública del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos el 3 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Eliminar definitivamente del Registro Pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el permiso de pesca No. 01-077 a nombre del señor Ángel Tristán Mejía Poveda; quien a partir de la presente fecha no podrá ejercer la actividad de pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos.

Artículo 3.- Autorizar al señor Ángel Tristán Mejía Poveda a prestar el servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, modalidad de operación turística establecida en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, así como también otorgar el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios, una vez que el administrado cumpla todos los requisitos solicitados por la Dirección de Uso Público.


Artículo 4.- Incorporar e inscribir en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos al señor Ángel Tristán Mejía Poveda, para que pueda prestar el servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, una vez que cumpla todos los requisitos solicitados por la Dirección de Uso Público, para lo cual se deberá informar a la Dirección de Asesoría Jurídica respecto del cumplimiento por parte del administrado.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Ecosistemas, Uso Público y Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias.


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Puerto Ayora a los **21 JUL 2016**


Mgs. Walter Bustos Navarrete
DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS


Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Karina Coronel Ramírez 
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos